

**INFORME CS N° 002-2023/AS-045-2022-SEAL**

**A :** SAUL YANQUI YANQUE  
GERENTE GENERAL (e)

**ASUNTO :** DECLARACIÓN DE DESIERTO

**REFERENCIA :** PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR AS-045-2022-SEAL –  
ADQUISICIÓN DE SECCIONADORES CUTO OUT BAJO CARGA

**FECHA :** Arequipa, 08 de febrero de 2023

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 045-2022-SEAL, primera convocatoria, para la “Adquisición de Seccionadores CUT OUT Bajo Carga”, con la finalidad de poner a su conocimiento y solicitar lo siguiente:

Que, mediante Acta de Comité de Selección de fecha 27 de enero de 2023, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección por los siguientes fundamentos:

ITEM	POSTOR	CRITERIO DE RECHAZO
1	PROVEEDORES MINEROS S.A.C.	Según tabla de datos técnicos presentada, no cumple con las características requeridas para el material del tubo portafusible; asimismo existe incongruencia entre el modelo del seccionador señalado en el reporte de pruebas tipo y el presentado en su oferta; por lo que, no se admite su oferta.
	R-BUSINESS S.A.C.	El postor no llega a acumular la experiencia del postor en la especialidad requerida; por lo que se descalifica su oferta.

De conformidad con lo establecido en numeral 65.2) *desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando un procedimiento de selección es declarado, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.”*

En este sentido, se advierte que tuvo que declararse desierto el procedimiento debido a errores y omisiones en la presentación de documentos. Por tanto, consideramos pertinente solicitar el pronunciamiento del área usuaria a efecto determinar la necesidad de modificación o ajuste del requerimiento, ello en la medida la necesidad persista.

Finalmente, dependiente de la respuesta a obtenerse por el área usuaria, se deberá continuar con el procedimiento previsto en el numeral 65.3) del artículo 65°, debiendo convocarse una segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada.

Es todo lo expuesto de acuerdo a los antecedentes y esperando la atención correspondiente.



**Ricardo Atahualpa Berrios**  
Presidente del Comité de Selección (S)

